

EJECUTIVO: 2024-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 12 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial; en contra de BEATRIZ FLOREZ PULIDO y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS; a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARE No. 068-0025-003943256- fundamento de la ejecución; se tiene que, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Frente a la obligación contenida en el pagaré No. 068-0025-003943256 base de ejecución; deberá indicar si el pago de la obligación fue pactado por instalamentos; si se realizaron abonos, como fueron aplicados, es decir, en que fechas fueron realizados, cuanto se imputó a capital y si se realizaron pagos por concepto de intereses corrientes o de plazo.
- En caso que la obligación se hubiera pactado por instalamentos, deberá indicar desde que fecha se pactó el pago de la primera y ultima cuota; y en el debido caso, debe manifestar si se está dando aplicación a la clausula aceleratoria pactada en el numeral sexto del pagaré base de ejecución y desde que fecha hace uso de ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial; en contra de BEATRIZ FLOREZ PULIDO y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe59f4a4eec57e89379da1ca08c5ac200152fe02d0cd7852f581d59a8af7279**

Documento generado en 12/02/2024 04:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**